



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 CALLE 14 ESQUINA
TEL. 5600410

j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BBVA COLOMBIA NIT No. 860003020-1.
DEMANDADO: LUIS ANIBAL RIZO LARA C.C. No. 1.065.808.207
RADICADO: 20001-31-03-003-2023-00229-00
FECHA:

Informe secretarial. 2/OCTUBRE/2023. Proceso recibido por reparto

AUTO.

Revisada la demanda encontrándose el proceso al Despacho para calificación, se observa que la misma reúne los requisitos de Ley.

Desprendiéndose del pagaré UNICO varias obligaciones, claras, expresas y exigibles, de pagar una cantidad líquida de dinero a favor de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 860003020-1 y a cargo de LUIS ANIBAL RIZO LARA identificado con C.C. No. 1.065.808.207, por lo tanto, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 431 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1.- Librar orden de pago por la vía ejecutiva de mayor cuantía a favor de BBVA COLOMBIA S.A., identificado con el NIT No. 860003020-1, y a cargo de LUIS ANIBAL RIZO LARA identificado con C.C. No. 1.065.808.207, a fin de que paguen al primero las siguientes cantidades y conceptos que a continuación se relacionan:

OBLIGACION 1.

a) CAPITAL:

Por la cantidad de CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES VEINTISIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$164.027.649), como capital contenido en las obligaciones No. 5000471691, 9600321259, 9600333362, 9600336878, 9600339773, por concepto de capital contenido en el Pagare UNICO.

b) INTERESES:

INTERESES CORRIENTES.

Por el valor de los intereses corrientes o de plazo pactados en el pagaré por la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS DOCE MCTE (\$16.454.512), desde el 15/noviembre/2022 hasta el 28/septiembre/2023.

INTERESES DE MORA:

Por el valor de los intereses moratorios a tasa máxima legal permitida, causados desde la fecha de vencimiento (29/septiembre/2023), hasta que se haga el pago efectivo de la totalidad de la obligación.

2.- COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

3.- Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se les demanda en el término de cinco (5) días a partir de la notificación que será en la forma indicada el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 o en su defecto por el 10 Ibidem. ADVIÉRTASELE a las partes demandadas que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje al correo electrónico de los demandados, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

4.- Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación. -

5.- En cumplimiento al artículo 630 del Estatuto Tributario¹, póngase en conocimiento de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES “DIAN” el presente mandamiento de pago, informándole la clase de título-valor, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con sus identificaciones.

6.- Reconózcase personería al DR. ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, como apoderado judicial del BBVA COLOMBIA S.A., conforme al poder presentado.

Reconózcase a GONZALO ASDRUBAL LOPEZ GONZALEZ, como dependiente judicial del apoderado de la parte activa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

MARINA ACOSTA ARIAS.
JUEZ.

EJE. 20001-31-03-003-2023-00229-00.
Oficio DIAN No. 1050.
IB

¹ “Art. 630. Información de los jueces civiles.

Es obligación del juez, en todo proceso ejecutivo de mayor cuantía, dar cuenta a la Administración de Impuestos, de los títulos valores que hayan sido presentados, mediante oficio en el cual se relacionará la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación. (...)”

Firmado Por:
Marina Del Socorro Acosta Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96abd482c664678b6beab034f8fa960d33d79d235f8b3b8e8cfe625602582cb2**

Documento generado en 09/11/2023 11:56:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>